

Los menos de la minoría. El traslado de los moros de Sahagún a la aljama de Valladolid

Olatz Villanueva Zubizarreta¹
(Universidad de Valladolid)

Sahagún es una pequeña localidad leonesa del Camino de Santiago situada a orillas del río Cea, uno de los afluentes septentrionales del Duero y frontera natural de los reinos de León y Castilla durante el período de separación de éstos, desde la muerte de Alfonso VII en 1158 hasta la unión definitiva de 1230 de la mano de Fernando III. Y Sahagún fue precisamente el lugar elegido en 1158 por los hermanos Fernando II de León y Sancho III de Castilla para reunirse y discutir los detalles sobre las querellas que les enfrentaban e iniciar una política común en el escenario político peninsular.

Pese a la existencia de un importante poblamiento de época romana y tardorromana en la zona, el desarrollo de la villa estuvo íntimamente ligado al del monasterio benedictino de San Facundo y San Primitivo, uno de los centros más importantes del reino leonés en los siglos altomedievales y destacado colaborador de los reyes leoneses en su política pobladora de los siglos X y XI². La Crónica Silense atribuye la fundación monástica a Alfonso III (866-910), a partir de una “iglesia pequeñuela” preexistente probablemente desde época visigoda; pero el primer documento presumiblemente auténtico del monasterio data de 904 (Pérez Gil y Sánchez Badiola 2002, 43-45). Desde entonces, el devenir de la villa y el de la abadía fue parejo a lo largo de toda la Edad Media.

La vecindad de moros en la villa de Sahagún constituye uno de los establecimientos más septentrionales de la geografía peninsular y, por lo que veremos más adelante, también temprano. Por las fechas que manejamos, Sahagún pudo ser además el único destino que los musulmanes inmigrados del mediodía peninsular eligieron en unas tierras tradicionalmente pertenecientes al reino de León³, pero que por su situación en la frontera del río Cea, Alfonso VII dejó del lado castellano, en el territorio de su hijo Sancho⁴. Ya integrada en la corona de León y Castilla, desde principios del siglo XIII los moros de Sahagún aparecen en los escritos, la mayoría de las veces a título particular pero en alguna ocasión también como grupo constituido en aljama.

Hemos elegido en esta ocasión su estudio por estas circunstancias que lo hacen especial en el panorama del mudejarismo castellano del Duero: su localización en tierras originariamente leonesas, su temprana instalación, su exiguo número (apenas unas

¹ Este trabajo se ha realizado con el apoyo del Proyecto I+D Excelencia "Estudio de los espacios rituales mudéjares en la Castilla medieval: Mezquitas y cementerios islámicos en una sociedad cristiana" (MINECO HAR2017-83004-P), de la que soy Investigadora Principal (<http://mezquitas-cementerios-mudejares.uva.es/>). Agradezco a mi compañero de proyecto Luis Vasallo la ayuda prestada en la transcripción de los documentos empleados para la redacción de este trabajo.

² Sobre los orígenes y evolución de la abadía puede consultarse: Mínguez 1980. Buena parte de la información recogida para la elaboración de nuestro trabajo procede precisamente de la documentación conservada de este monasterio, recogida en su *Colección Diplomática*, publicada en varios volúmenes por Álvarez Palenzuela et alii 1997.

³ Desde hace décadas sostenemos que el mudejarismo de la Cuenca del Duero responde a un fenómeno inmigrado (y no residual como en otras regiones peninsulares), y que las primeras oleadas de musulmanes a estas latitudes pudieron tener lugar durante el período de separación de León y Castilla entre 1158 y 1230 y que su destino fueron las tierras que quedaron bajo el dominio de los reyes castellanos (Villanueva 1997, 289-302).

⁴ Según apunta González, Alfonso VII por consejo de los condes de Lara y Trastámara, dejó en manos de su hijo mayor el reino de Castilla, quedando en sus posesiones importantes plazas fronterizas de la Tierra de Campos como, de norte a sur, la propia Sahagún, Moral de la Reina, Tordehumos o Urueña (González 1982, 419).

decenas de familias al final de la Edad Media) y su traslado a una aljama mayor e importante como era la de Valladolid a finales del período. Por todo ello, la comunidad mora de Sahagún bien merece un primer trabajo de acercamiento al conocimiento de sus integrantes y a sus formas de vida en la villa.

1. Los moros de Sahagún

Las noticias de moros avecindados en la localidad de Sahagún se encuadran fundamentalmente en los últimos años del siglo XV. Las cantidades que pechaban en impuestos específicos en aquel tiempo (el “servicio y medio servicio” y el “servicio de los castellanos de oro”) son los únicos datos que permiten notar que se trataba de una pequeña comunidad compuesta por apenas unas decenas de musulmanes. Constituiría, junto a la cercana y también minoritaria de Carrión de los Condes, ambas en el camino de Santiago, los establecimientos más septentrionales de la Cuenca del Duero, una a orillas del Cea, afluente del Esla, y la otra del Carrión, afluente del Pisuerga.

La presencia de musulmanes en la villa debía remontarse a varios siglos atrás. Ya en los primeros años del siglo XIII, un documento de venta de unas propiedades de 1222 menciona el cementerio de los moros como lindero de una casa que se ubicaba junto a la puerta de Cornudillos y el mercado (Álvarez Palenzuela et alii 1997, doc. 1627)⁵. Esta referencia permite situar este osario al norte de la aglomeración, en la misma zona donde todavía se conserva en el parcelario actual la calle llamada de la Morería y donde parece que estuvo también el barrio de los judíos. Sin duda, el dato es muy interesante pues atestigua ya la presencia de una comunidad musulmana asentada en la villa (probablemente en la parte septentrional) desde al menos fechas plenomedievales⁶.

El espacio urbano que aglutinaba su vecindad se concentraba también al norte de la villa, próxima al de los judíos, extramuros y junto a la puerta de Cornudillos (Pérez Gil y Sánchez Badiola 2002, 126). Algunos autores sitúan la morería adosada al lienzo este del tramo septentrional de la muralla, junto a la dicha puerta, mientras que el barrio de los judíos se extendía hacia el espacio oeste del mismo tramo de muro (Rodríguez Fernández 1976, 251; Martínez Liébana 1993, 30). Muy cerca de este lugar se encontraba el mercado (que citaba aquel documento de 1222), el camino a Cea, las tenerías y la iglesia de San Lorenzo, a la que los moros pagaban diezmo (AHN, Secc. Clero, C932, nº18)⁷.

Desde estas fechas tempranas se suceden documentos en los que se menciona la identidad de algunos de los integrantes de la comunidad y de ciertas posesiones que tenían, como un tal Lope el Moro u otro Fotrinas el Moro (de curiosos nombres pues no emplean el ism arábigo como nombre de pila, como documentamos habitualmente (Villanueva 2015) o el huerto del moro que se encontraba en la zona de El Espinar (Álvarez Palenzuela et alii 1997, docs. 1707 y 1852). Pero en otras muchas ocasiones se hace alusión a la comunidad como grupo que, junto a judíos y cristianos, conformaba la sociedad sahanunense y que aparecía reflejada en el fuero local que el rey Alfonso X,

⁵ Agradezco igualmente a mi compañero de departamento Carlos Reglero su ayuda a la hora de facilitarme algunos documentos referidos al monasterio de Sahagún que recogen las referencias más antiguas a los musulmanes de la villa.

⁶ Dejaremos para un segundo estudio, el análisis de la localización espacial del barrio musulmán y de su cementerio, después de una primera prospección arqueológica que hemos realizado *in situ* y que ha deparado datos muy interesantes.

⁷ En adelante, se citarán AHN por Archivo Histórico Nacional, AGS por Archivo General de Simancas y ARChVa por Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

conjuntamente con el abad y la comunidad del monasterio benedictino, otorgaron al concejo de la villa en 1255 (Ibidem, doc. 1752; Barrero 1972)⁸.

A finales de la centuria, precisamente el abad del monasterio permutaba con “la aljama de los moros” un huerto que el convento tenía cerca de la puerta de Cornudillos y del osario de ellos, a cambio de otro situado en El Espinar, que era propiedad de la comunidad y que estaba junto a otro de un tal Maffomat Burgales.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Pedro, por la gracia de Dios abbat de Sant Ffagund, e nos el conuento dese mismo lugar, ffazemos cambio convusco, ela aliama de los moros deste mismo lugar, de vn huerto que nos auemos çerca la puerta de Cornodiellos, por otro que uos auedes al Espinar. El qual huerto uos nos damos, a por linderos: De prima parte, la pressa; de segunda parte, el ffossario de uos, ela aliama sobredicha; de terzia e de quarta parte, la carrera que uiene de La Mota e ua para Milana. Et otrossi el huerto que nos, ela aliama sobredicha, cambiamos conuusco, abbat e conuento sobredichos, a por linderos: De prima parte, el huerto de las Caridades; de segunda, huerto de Maffomat burgales; de terzia, huerto del abbat; de quarta parte, carrera que ua del Espinal para el rrio mayor.

Para la firma del acuerdo signado el 11 de julio de 1291 por el escribano público, la aljama recurrió al sello del concejo por no contar con uno propio.

E porque nos, ela aliama de los moros sobredicha, non auemos sello aotentico, roguemos al conçeio de Sant Ffagund que mandasen poner ssu sello en la carta que uos abbat e conuento tenedes, en rrazon del cambio deste huerto en testimonio. Otrossi, nos, abbat e conuento ssobredichos, ffeziemos seellar con nuestros sellos pendientes la carta que uos, aliama, tenedes deste cambio, que uos connusco ffazedes, porque sea ffirmes para sienpre iamas; e rroguemos a Aluar Perez, escriuano de la villa sobredicha, que ffiziese desto dos cartas, amas de vn tenor (Álvarez Palenzuela et alii 1997, doc. 1863).

Imaginamos que la operación benefició a ambas partes pero desconocemos de cuál de ellas surgió la iniciativa. Quién sabe si la adquisición de solares colindantes al cementerio moro pudo deberse a la voluntad de la aljama por hacerse con más terrenos que le permitiese inmediatamente o en futuro próximo ampliar la extensión del mismo.

Más tarde, más referencias nos descubren las identidades de otros moros a lo largo del siglo XIV. A principios de aquella centuria, en 1319, la sentencia de un pleito informa de ciertas desavenencias entre el monasterio benedictino y una vecina mora, doña Çeffla, viuda de Mahomet Coxayun o Coxquy⁹, a causa de dos huertos (nuevamente) en El Espinar, propiedades de una y otra parte. Parece que la plantación de un seto en el lindero de la musulmana cortaba el paso al camino del huerto del monasterio, por lo que se obligó a doña Çeffra a cortar los arbustos para liberar el acceso y poder regar la era mencionada (Ibidem, doc. 2046).

⁸ “Et mandamos que todas las otras cosas, que aqui non son escriptas, que se iudguen todos los de Sant Fagund, christianos e iudios e moros, pora siempre, por el otro fuero que les damos en un libro escripto e seellado de nuestro seello de plomo”.

⁹ En la reseña publicada en la Colección Diplomática que venimos citando aparece como doña Çelsa, pero en una lectura del original por nuestra parte nos parece entender que se trata de Çeffla o Çeffra, en otras partes del documento. En opinión de nuestro compañero de Proyecto, Javier Jiménez Gadea, es más probable que pudiera ser Ceffra que fonéticamente recuerda al árabe, y podría ponerse en relación con Safrā (صفراء), o también Zahra (زهرة), lo que explicaría el recurso a la “c” con cedilla y la utilización de una “f” epentética para facilitar la pronunciación castellana de la “ha”.

Dos décadas después otro pleito enfrentaba al monasterio con otros moros de la villa¹⁰: Aly Bueno (como procurador de doña Çete, viuda de Mahomat Pepino), Braheme hijo de Gonçalo Moro, Aly hijo de Cometido y Aly hijo de Cotarro, como dueños de los rebaños de ovejas que pastaban en el monte Calzada, que desde tiempo inmemorial había sido jurisdicción del monasterio y por el que cobraban un diezmo. Los moros se negaban ahora a entregar veinte corderos que correspondía a la mitad del pago, pero el juez en sentencia de 2 de agosto de 1346 les obligó a hacerlo y, además, a pagar la otra mitad de los diezmos al clérigo de San Lorenzo, parroquia de la que eran vecinos, además de correr con las costas del litigio que ascendían a doscientos maravedíes (Ibidem, doc. 2270).

El ganado pudo ser un recurso importante (si no una actividad profesional) para algunos musulmanes de Sahagún, pues un año después nuevamente Aly Bueno, doña Çete y Aly hijo de Cometido se comprometían a pagar doce corderos en concepto de carga por el usufructo del pasto de otro monte (llamado Cima) también propiedad del monasterio (Ibidem, doc. 2282).

Además de estos diezmos específicos a la institución monástica y de otros que pudieran haber abonado al concejo de la villa en concepto de otras contribuciones, los moros de Sahagún también estuvieron obligados al pago de tributaciones reales como el resto de las comunidades y aljamas castellanas, ya institucionalizadas a partir de la segunda mitad del siglo XV, durante los reinados de Enrique IV y los Reyes Católicos. Son bien conocidos los repartimientos del “servicio y medio servicio” (de los que se conservan los de los años 1463-1464, 1477, 1480-1485, 1491, 1494-1501) y las relaciones del “servicio de los castellanos de oro” abonadas entre 1482 y 1501 (Ortego Rico 2016, 37). Los pagos tributados por la comunidad islámica de la villa de Sahagún aparecen en estas contribuciones, de forma que las cantidades pechadas, sus fechas y circunstancias vuelven a ser un documento de excepcional valía para conocer el devenir del grupo a finales de la Edad Media.

1463	1464	1477	1480	1481	1482	1484	1485	1486	1491
200	200	200	500	500	200	500*	500*	300*	200*
1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1500	1501	
---	---	---	---	---	---	---	---	---	

Cantidades pechadas entre 1463 y 1501 por los moros de Sahagún (extraído de: Viñuales 2003: 184-185)

Según consta en las cuentas del “servicio y medio servicio”, durante las cuatro últimas décadas del siglo XV los moros de Sahagún tributaron cantidades variables que oscilaban entre los 200 y los 500 maravedíes. Si atendemos a estas cantidades y las comparamos con las de otras aljamas castellanas¹¹, esta comunidad debía de ser de las menos populosas si proponemos un cálculo aplicando un coeficiente multiplicador entre las pechas y los contribuyentes. En virtud de este tipo de cálculos podríamos pensar que en Sahagún vivieran en torno a unas pocas decenas de familias (Villanueva y Araus 2014: 527-528).

Una segunda cuestión, igualmente interesante, que se desprende de estos datos fiscales es que durante las décadas de los 60 y 70 estas familias no estaban instituidas

¹⁰ Nuevamente la consulta del documento original nos lleva a proponer otra lectura de los nombres que aparecen publicados, que en algunos casos difieren notablemente de ellos.

¹¹ Se observan notables diferencias entre las cantidades tributadas por unas y otras comunidades de la cuenca del Duero; en particular, entre las que más lo hacían se encuentran Ávila (entre 13.000 y 8.150 maravedíes), Arévalo (entre 11.400 y 7.000 maravedíes) o Valladolid (entre 10.000 y 6.000 maravedíes), y las que menos, la propia Sahagún y Peñafiel o la vecina Carrión de los Condes, con cantidades similares salvo en el año 1484 que tributó 1.000 maravedíes.

jurídicamente como aljama y que este cambio se produjo en el año 1484¹², y así se mantuvieron durante los años 1485, 1486 y 1491. La aljama era el órgano de gobierno interno, de carácter civil y religioso, que organizaba al grupo (tanto de judíos como de musulmanes) en una entidad autónoma y que regía la vida de sus miembros. La institución tuvo un pleno reconocimiento legal en los reinos hispánicos, convirtiéndose en el baluarte del mantenimiento de su identidad musulmana, tanto de sus tradiciones y formas de vida como de su religión. La aljama tenía sus propios cargos y representantes, que se encargaban del gobierno y la dirección de la comunidad y de sus bienes comunes; entre ellos, un alcalde, un alfaquí, veedores de la hacienda común y repartidores del tributo social.

Es probable que la comunidad hubiera estado organizada como aljama en tiempos pasados. Recordemos que fue la “aljama de los moros” quien actuó como propietaria en la permuta de los huertos en el pleito de 1291. E imaginamos que desde esa instancia colectiva era desde donde se gestionaban sus bienes comunes, como su cementerio, del que tenemos constancia al menos desde 1222, o su mezquita, de la que tenemos registro documental de su existencia, como veremos, ya a finales del siglo XV. Al menos estos dos espacios colectivos tuvieron que estar gestionados por el grupo, constituido o no en aljama reconocida a lo largo del tiempo. No sabemos por qué los moros de Sahagún no contribuyeron como aljama entre 1463 y 1481, y por qué sí desde el año siguiente hasta 1501.

Y la tercera información que arrojan estas cuentas, igualmente de excepcional importancia, es que aljama sahadunense deja de pechar el “servicio y medio servicio” en el año 1493 y ya no lo volvió a hacer más. Las fechas son imprescindibles para conocer los pormenores del traslado de la comunidad a Valladolid, que será el objeto de análisis del tercer apartado de este trabajo.

Merced a otro tipo de información documental conocemos las identidades de algunos de los contribuyentes de estas pechas. Un tal Mahomat y su mujer Fátima arrendaban en 1476 un herrén en compañía de otro matrimonio de cristianos (Nuño Díez e Inés) (Álvarez Palenzuela et alii 1997, doc. 2864). Ali de Escalona recibía del abad de monasterio de Sahagún en 1487 una parte de una huerta y otra colindante con la obligación de plantar en ellas árboles que el clérigo le entregara (Ididem, doc. 3416). Y más detalles tenemos de la familia Farax, cuyas desavenencias provocaron un largo litigio del que ahora nos haremos eco.

2. Conflictos familiares en el seno de la comunidad

En los años finales del siglo XV un conflicto familiar pudo alterar la vida de la pequeña comunidad musulmana de Sahagún. La familia Farax sufrió la muerte de dos de los hermanos y los dos restantes se enzarzaron en un largo litigio por la herencia de los fallecidos. En el transcurso del mismo, uno de ellos se convirtió a la fe católica bautizándose con el nombre de Pedro de Santa Cruz.

Desconocemos la fecha exacta de la muerte de los hermanos y de cuándo se inició la disputa, pero muy probablemente estos hechos tuvieron lugar en la segunda mitad de la década de los 80. Sospechamos que Brayme murió antes que su hermano don Eza (tal vez, Iça) y que ambos compartían oficio y actividad, por algunos detalles que se aportan en el caso. Los bienes que dejara don Eza fueron el origen de la disputa que mantuvieron el hermano Aly Farax y la hermana Marieme, representada por su marido Farax Retaco, vecinos de la ciudad de Palencia. La demanda presentada por el matrimonio reclamaba la

¹² En la relación de cuentas original se anota si las cantidades pechadas lo hace la comunidad constituida en aljama o no. En el caso de Sahagún, solo en los años marcados con un * se dice que lo hacía como aljama, esto es, los años 1484-1486 y 1491.

tercia de la herencia de don Eza (que había fallecido sin descendencia) para Marieme en cumplimiento de la ley y sunna de moros.

La causa se inició en la villa de Sahagún, donde fue vista por el corregidor Francisco de Luzón, que resolvió a favor de Retaco. Ante el incumplimiento de la sentencia, el palentino solicitó en 1492 que el proceso se trasladara al Consejo Real (AGS, RGS, LEG, 149208,183), pero finalmente pasó a la Chancillería de Valladolid, que dictó sentencia el 23 de enero de 1496 (ARChVa, Registro de Ejecutorias, Caja 94,28).

Como decimos, Farax Retaco, en representación de su mujer Marieme, interpuso una demanda a su cuñado Aly Farax porque

podía aver fasta tres años poco más o menos tiempo que avía falleçido desta presente vida don Eza, moro, su cuñado vesino de la dicha villa de Sahagund el qual por no tener fijos ni nietos ni otros legytymos herederos desçendientes le avían suçedido en sus bienes e herençia que del avían quedado e fyncado la dicha María Ome, su muger e el dicho Aly Farax por ser herederos del dicho su hermano difunto a la qual segúnd su ley e çuna de moros por ser muger pertenesçe la terçia parte de todos los bienes que avía dexado e las otras dos terçeras partes al dicho Aly por ser amos a dos hermanos del dicho defunto el qual avía dexado en sus bienes e erençia al tiempo de su fallestimiento (ARChVa, Registro de Ejecutorias, Caja 94,28, fol. 1v).

Los bienes del hermano fallecido eran significativos. Poseía unas casas en la villa, “a la morería”, la calle o el espacio septentrional de la villa donde se registraba la concentración de la vecindad musulmana. El finado poseía también unas tierras en el alfoz y dos arrendadas, un buey, treinta y seis cargas de trigo almacenadas en silos y otras diez que le debían, a él y a su hermano Brayme, ya fallecido, con el que “tenía entre sy en compañía en su ofiçio”. También parece que había entre los bienes comunes de ambos hermanos, producto de esa actividad conjunta, un dinero (dieciocho doblas, un castellano y un florín), una mula tasada en cuatro mil maravedíes, trescientas herraduras, siete mil maravedíes en “mulares e caballares”, más veinticuatro mil maravedíes en que se había valorado el resto de las pertenencias del negocio, la mitad de lo cual correspondía a don Eza. A esto habría que sumar dos mil quinientos maravedíes que le debía el ya fallecido Brayme, quince cargas de cebada que había dejado en un troje que tenía en la tienda en el mercado de la villa, un pajar lleno de paja y más cosas que “avía dexado de las propias suyas e de las comunes de amos”.

En definitiva, lo que reclamaba Retaco es que su mujer recibiera la tercera parte de aquellos bienes y que se tuviera en cuenta algunos negocios que su cuñado Aly había realizado con parte del legado (la venta de unas cargas de trigo en particular). El inventario de los bienes personales y del negocio de ambos hermanos fue firmado por el alfaquí de la ciudad de Palencia, del que más tarde conoceremos su identidad: Hamed de Almorabe.

Inicialmente, se les instó a que el proceso fuera visto ante un alfaquí y juzgado según “su ley açuna”. Sin embargo, parece que la causa no prosperó por esa vía y Aly Farax presentó un escrito ante el alcalde de Sahagún manifestando que Retaco no era parte en el caso. Contra ello, la hermana presentó un poder que había redactado a favor de su marido y pedía que se designara otro alfaquí que pudiera ser más imparcial, para lo que proponía que fuera:

un alfaquí de los del Reyno de Granada¹³ porque sería más syn sospecha e fesyese el dicho Ally que presentase los testamentos de amos hermanos suyos e el ynventario que avía fecho el alfaquy Hamed de Almorabe por que sobre todo veniese su determinación e sy fuese menester testigos e algo negase la otra parte le resçibiese a prueba (Ibidem, fol. 4v).

El dictamen del alcalde no debió de hacerse de inmediato porque los parientes que se llamaron como testigos no quisieron declarar. Se hace alusión entonces a un segundo inventario encargado a un tal Juan Rodríguez de Valladolid que no llegó a rematarse

porque aunque por él se avía prinçipiado pero que non se avía acabado, lo qual él byen sabía que se avía fecho a fyn de no se poner todos los byenes, porque el alfaquí de Valladolid no llevase los dineros de todos ni era menester de darle a él la cuenta (Ibidem, fol. 5r).

El alcalde dio entonces la causa por concluida y falló a favor de reconocer a Marieme como legítima heredera de la tercia que le correspondía. El fallo coincide con el momento en que “el dicho Aly Farax se tornó a nuestra Santa Fee Católica e se llamó Pedro de Santa Cruz” (Ibidem, fol. 7r). Esto debió de suceder hacia el año 1491 o los primeros meses del año 1492¹⁴, pues en agosto de aquel año Farax Retaco se presentó ante el escribano de Sahagún Antonio de Juárez para solicitarle que remitiera el pleito al Consejo Real, y en aquel documento su cuñado ya es citado con su identidad cristiana. Entonces la sentencia ya se había dictado pero parece que no se había cumplido por parte del recién convertido.

que no quiere haser cumplimiento de justiçia al dicho Farax, e que yendo a soleçitar el dicho pleito el dicho Pedro de Santa Cruz le ha querido matar dos vezes, una en la plaça desa dicha villa e otra en el mesón donde posava, lo qual diz que hú fecho e faze a fin quel no pueda proseguir su justiçia E que para ello le dan e han dado fabor e ayuda muchos vezinos desa dicha villa, sus parientes, e aun el mismo vicario, de manera que el no podía aver ni alcançar cumplimiento de justiçia en esta dicha villa ni el dicho vicario a querydo en ello proçeder como debía (AGS, RGS, LEG, 149208,183).

Aunque Retaco solicitó que el litigio fuera visto ante el Consejo Real, la causa continuó en la Chancillería de Valladolid si atendemos a la ejecutoria conservada. A partir de este momento Aly Farax es siempre presentado como Pedro de Santa Cruz, pero la causa continuó instruyéndose “segund la ley çuna”. La sentencia de la Chancillería volvió a dar la razón a la hermana:

¹³ No es la primera vez que encontramos atestiguadas documentalmente relaciones entre el islam castellano y el granadino. El dato es sumamente importante e interesante en este caso, en la medida en que se trata de una pequeña comunidad islámica del norte peninsular la que propone recurrir al dictamen de un alfaquí granadino como autoridad en derecho islámico. Y el hecho no parece excepcional; recordemos la posible relación con Granada del abulense ‘Abd Allāh ibn Yūsuf al-Ganiyy, que recurre en el epitafio de su tumba a la fórmula de *lagāliba* (“no hay vencedor excepto Dios”, el lema heráldico de la familia nazari) (Jiménez Gadea 2002); anotemos también la orientación de las mezquitas castellanas que coinciden con la dirección de las granadinas (Jiménez Gadea 2020, 76) o la presencia en esas fechas de príncipes nazaries en lugares como Arévalo o Segovia (Tapia 2014-2016, 170). Quién sabe si esos alfaquíes granadinos a los que se propone recurrir pudieran estar en tierras castellanas, venidos e instalados aquí de forma temporal acompañando a aquellos príncipes u a otras autoridades granadinas.

¹⁴ En otro lugar de la ejecutoria se aclara “quel dicho Pedro de Santa Cruz al tiempo de la muerte de su hermano don Eza era moro e lo avía seydo después de la muerte del dicho don Eza, moro, su hermano, más de quatro años, e se llamava el dicho Pedro de Santa Cruz, Aly Farax (Ibidem, fol. 8r).

se diese la dicha terçia parte de los dichos bienes a la dicha Marieme, mora, hermana del dicho Pedro de Santa Cruz, e del dicho don Eza, moro, difunto, e sy no diese la dicha cuenta por ynventario el dicho Pedro de Santa Cruz de todos los byenes que avía dexado el dicho don Eza, moro, defunto, al tiempo de su muerte desde entonçes condeno al dicho Pedro de Santa Cruz en todo lo pedido por el dicho Farax Retaco en nombre de la dicha Maryeme, su muger, en la dicha demanda puesta E más condeno al dicho Pero de Santa Cruz a que diese cuenta de todos los frutos que avyan podido rrentar todos los dichos bienes para que de aquellos frutos e rentas se le entrase a la dicha Marieme mora su terçia parte e más condeno al dicho Pedro de Santa Cruz en diez cargas de trigo que avía vendido de la dicha Marieme a quatroçientos mrs. E condeno al dicho Pedro de Santa Cruz en todas las costas del dicho pleito (ARChVa, Registro de Ejecutorias, Caja 94,28, fol. 8v).

Además, se obligaba a Santa Cruz, como testamentario de los bienes de su otro hermano Brayme Farax, a restituir a su sobrino menor el valor de las diez cargas de cebada que había vendido por su cuenta.

Pedro de Santa Cruz apeló el fallo. Actuó en su representación Martín Tomé, el rector de la iglesia de la Trinidad de Sahagún y vicario general, como juez de las apelaciones de la villa. Comenzó un nuevo período de alegaciones presentadas por ambas partes, entre las que Retaco volvía a dejar constancia de que le “avían querido matar” cuando se había personado en la villa (Ibidem, fol. 10v). Por su parte, Santa Cruz intentaba introducir un nuevo argumento a su favor:

porquel dicho Don Eza moro por el testamento que avía fecho no avía dexado cosa alguna a la dicha su hermana ni a otra persona alguna salvo al dicho su parte que le avía dexado todos sus bienes e herençia segúnd ley y açuna de moros lo podía muy bien mandar ... por lo qual la dicha su hermana no lo podía aver ni heredar la terçia parte de sus bienes ni otra cosa alguna ni era parte alguna (Ibidem, fol. 12v)

Sin embargo, las alegaciones no hicieron cambiar las sentencias anteriores y el fallo recayó nuevamente a favor de Farax Retaco y su mujer Marieme. El 23 de enero de 1496 se ponía así fin a un litigio que bien pudo haber arrancado diez años antes y que fue juzgado atendiendo a la ley de moros.

3. El abandono de la villa por los moros y sus consecuencias

Ya vimos que las cuentas del “servicio y medio servicio” no registraban pagos de la aljama de Sahagún desde el año 1493, pero es más que probable que los moros sahadunenses hubieran abandonado ya la población un año antes. Además, tenemos otra constancia documental de ello desde 1495 cuando los reyes dieron merced de Iñigo de Mendoza y a Hernando de Inara (ayudante de tapicería de la Casa Real) de ciertos bienes de los moros¹⁵.

Este Mendoza, casado con Isabel de los Ríos (o Juana, en un documento), se presenta entonces como criado del mayordomo mayor del Consejo, Enrique Enríquez. Desde unos años antes ocupaba cargos destacados en el monasterio benedictino (criado y escudero del abad en 1487) y en el concejo de la villa, como comendador y regidor en 1490 (Álvarez Palenzuela et alii, 1997 docs. 3096 y 4159). Durante los años finales de la década

¹⁵ Imaginamos que fuera Mendoza, que residía en la villa, el que se pudo ocupar de la gestión directa de los bienes concedidos.

de los 80, fue haciéndose con el arriendo de rentas y propiedades del monasterio¹⁶, haciendo y recibiendo nombramientos¹⁷, otorgando préstamos¹⁸ o adquiriendo propiedades de casas¹⁹, por algunas de cuyas operaciones tuvo ciertos litigios en los que hubo de mediar, en su apoyo, el monasterio (Ibidem, doc. 3805).

La merced de los bienes de los moros, que fue solicitada a los reyes para Iñigo de Mendoza a petición de Enríquez, según consta, fue firmada en Tarazona el 20 de octubre de 1495. Se encabeza diciendo:

por quanto a nos es fecha relación que los moros de la villa de Sahagund se fueron de la dicha villa a bivar a la villa de Vallid de su propia voluntad syn que reçibyesen agravio alguno e que en la dicha villa de Sahagund dexaron vuestro almagy e un hosario con çiertos otros byenes preteneçientes al dicho almagy e que los dichos moros no lo podían vender ni enajenar syn nuestra liçençia por lo qual diz que nos perteneçen los dichos almagy y fosario con todos los byenes al dicho almagy pertesçiente (AGS, RGS, LEG, 149510, 310).

Lo que Mendoza recibió fueron los bienes habices de la aljama: la mezquita (“vuestro almagy”), el cementerio (“un hosario”) y otras posesiones asociadas a la comunidad (“otros byenes preteneçientes al dicho almagy”), que podrían ser edificaciones anexas que solían formar parte del complejo del almají (Villanueva 2019) u otras de las que desconocemos su uso. En su poder, le autorizaban a hacer con ellos lo que quisiera.

vos fazemos merçed, graçia e donaçión pura e perfeta e no rrevocable, ques dicha entre byvos, para agora y todo tiempo e syempre jamás del dicho almagy y fosario e de los dichos bienes con todas sus entradas y salidas segund que los dichos moros lo tenyan e poseyan para que todo ello sea vuestro e de vuestros herederos e subçesores con (roto) o dellos ovyeren cabsa, tytulo o razón e para que lo podades vender e enajenar e enpeñar y donar y trocar e canbyar e fazer dello todo lo que por byen tovieredes e quisyeredes como de cosa propia vuestra libre e quita.

El documento expresa además que le otorgaban también las rentas que los bienes habían producido desde que los moros los dejaron.

¹⁶ En 1486 se hizo con la renta de Valdemingallo en la granja de Valdelaguna (Álvarez Palenzuela et alii, 1997 doc. 3096) y las de Palazuelo y Calzada (Ibidem, doc. 3330), dos importantes posesiones monásticas que antes poseía el fallecido Juan Garabito y que luego arrendaría a sus vecinos (Ibidem, docs. 3386 y 3388). Un año después, también se le concedió el lugar de Valdunquillo y el lugar y los vasallos de Palazuelo (Ibidem, doc. 3408). Al año siguiente, en febrero de 1488, volvía a arrendar más tierras de la mesa abacial en Valderaduey, una huerta en las Mostoriegas, un majuelo en Villapecñil y renovaba la renta de Valdunquillo (Ibidem, doc. 3757).

¹⁷ En 1487 Mendoza nombró merino de la merindad de Santiago a Juan de Sahagún (Ibidem, doc. 3408) y, al tiempo, fue nombrado él procurador de Alonso de Carrión, un monje de San Bartolomé de Medina del Campo, para cobrar unas rentas de su hermano fallecido en la vecina villa de Carrión de los Condes (Ibidem, doc. 3393).

¹⁸ El mismo año de 1487 presta en mayo doce cargas de trigo a unos vecinos de Santervás (Ibidem, doc. 3480) y unas semanas más tarde otras a otros vecinos de la villa de Sahagún (Ibidem, doc. 3504)

¹⁹ En agosto del mismo año se pregonaron las casas que el difunto Garabito había dejado en Calzada y Mendoza ofreció por ellas cinco mil maravedís (Ibidem, doc. 3599). Unos días después, el arcipreste designado como juez por el abad para hacer cumplir los testamentos declaraba que Mendoza le había entregado seis mil maravedís y que podía tomar posesión de las casas (Ibidem, doc. 3625), como así hizo el 29 de agosto, expulsando a quienes allí moraban y cediéndolas al merino de Calzada, Toribio González (Ibidem, doc. 3627). Y un año más tarde, en febrero de 1488, intercambiaba unas casas de la limosnería sitas en la calle de la Puente por unas tierras en el pago de Soto (Ibidem, doc. 3408).

por esta nuestra carta mandamos al nuestro corregidor e (roto) e justiçias que agora son o serán de aquy adelante de la dicha villa de Sahagund que sy la posesión dello está vacante vos den e entreguen el dicho almagy e fosario e vos pongan en la posesión de todo ello, e asy puesto vos defyendan e amporen en ella e vos no pongan ni consientan poner enbargo ni contrario alguno (Ibidem).

Seguramente, la propiedad, uso y disfrute de los bienes trajeron problemas en la villa pues cuatro años más tarde un litigio entre los propietarios (Mendoza y ahora Francisco de Joara²⁰) y el vecino Blas de Brizianos, herrador, llegaba a la Chancillería de Valladolid, después de que se iniciara en la villa y fuera vista por su alcalde Diego de Soria. La ejecutoria de 3 de agosto de 1499 comienza presentando la causa:

era sobre rrasón que a nos fue fecha rrelaçión que los moros que moravan en la dicha villa de Sahagúnd se avían absentado della por su propia voluntad e se avían ydo a bivar a la villa de Vallid e que dexaron en la dicha villa de Sahagund un almagín e hosario e otros bienes lo qual todo peretesçía a nos e por nos fue fecha merçed de dicha Imagin e hosario e de los otros bienes a nos pertenesçientes a los dichos comendador Yñigo de Mendoça e Francisco de Joara e les fue dada nuestra carta de merçed para el corregidor de la dicha villa de Sahagún e para las otras justiçias de la dicha villa, para que le diesen e entregasen la posesión del dicho almagín e fosario e vienes (ARCHV, Reales Ejecutorias, C. 136-50, fol. 1r)

Parece que desde que los moros abandonaran la villa y dejaran allí sus bienes (hacia 1492), hasta que se hizo merced de ellos a Mendoza y Joara (octubre de 1495), el uso y disfrute de ellos había quedado en manos de las autoridades y vecinos de la villa, por acuerdos con los propios moros antes de su partida o por apropiación no consensuada. El caso es que ahora en este documento se dice que los bienes habían estado “secuestrados” por un tal Gonzalo Pérez de Grajal, a instancias del corregidor de la villa, el doctor Villaescusa, pero que al presente los tenía Blas de Brezianos. El herrador declaró que él había comprado las propiedades y que le pertenecían. Manifestó que la merced real no tenía validez pues fueron los propios moros quienes le vendieron a él sus bienes antes de que pudieran pasar a la corona. Y que su partida no fue por propia voluntad sino por las ofensas y agravios que recibían.

por quanto fuera ganada con falsa rrelaçión por quanto los moros de la dicha villa no se fueran de su gana e voluntad salvo compulsos por grandes penas e ¿premas? que rresçebían asy en tornarles los fijos cristianos por fuerça e echandoles grandes tributos e que sobre ello les davan bofetadas e otras ofensas que rresçebían a cabsa que los dichos moros se fueren e ausentaran e no de su propia voluntad, e quel dicho almagin él le tenía e poseya con otros bienes que ellos le vendieron los quales no heran anexos al dicho almagín como a nos fuera dicho, los quales tenían e poseyan por justos e derechos tytulos aviéndole los dichos moros vendido por venta rreal que ellos le fisyeran, e que la tal dicha venta valía de derecho por quanto el dicho almagin no hera casa consagrada por pontyfiçe ni por obispo para serviçio de Dios, e que por lo tal que justamente se pudiera vender por ellos mismos para sus neçesydades (Ibidem, fols. 1v-2r).

²⁰ En la merced de 1495 aparecía como beneficiario junto a Mendoza un tal Hernando de Inara, ayudante de tapicería de la Casa Real y en este documento figura Francisco de Joara, también ayudante de tapicería. No sabemos si el primero pudo traspasar su parte a un compañero de oficio en la Casa Real (que no parece) o es un error del escribano.

Por su parte, el procurador de Mendoza y Joara hacía valer la merced real, y por tanto la condición de propietarios de sus representados, y negaba además que los moros hubieran abandonado la villa obligados, sino que lo hicieron por su propia voluntad.

que no era verdad que los dichos moros se fueran e absentaran de la dicha villa de su propia voluntad e syn previas fuerça ni temor ni con pulsos ni se les avía fecho ni fisyera fuerça que en contrario se desya de faserles tomar los fijos cristianos ...ni les agraviaron de tributos ni los abofetearian ni fisieron otro mal alguno porque se fuesen de la dicha villa, e que los dichos moros no vendieron el dicho almagin ni otros vienes algunos ni los podrían vender de derecho syn grandes solenidades (Ibidem, fol. 2v).

Con estas pruebas, el alcalde de la villa falló en primera instancia a favor de Brizianos en la posesión de “del dicho almagin e casas e huerta segund quel lo avía tenido” (dice ahora) y mandó que la otra parte cargara con las costas del litigio. Como era de esperar, la sentencia no fue aceptada por los perjudicados y apelaron ante la justicia real. Las partes volvieron a presentar alegatos en términos similares a los iniciales. Brizianos defendía la legitimidad de los moros en cuanto a sus posesiones, que las habían adquirido legalmente y ello les autorizaba a disponer de ellos como quisieran, incluso para su venta. Apuntaba además que algunos bienes habían quedado en mal estado (“perdidas e destruidas”) y que había estimado en once mil maravedíes la cantidad necesaria para afrontar los daños. Y concluía su alegato:

de manera que los adqueriera e tenía por suyos por justos e derechos títulos pues que los sobredichos moros antes que se fuesen vendieran al dicho su parte los dichos bienes e él los adquiriera e ganara el señorío dellos que no le pudieran ser quitados ni dellos se pudiera faser merçed a las partes contrarias, e que por las tales raçones ninguna justiçia tenían para ser metida en la dicha posesión, quanto más aver comprado el dicho su parte con buena fe e justo título (Ibidem, fol. 4v).

Una nueva sentencia ratificó la anterior y nuevamente se demandó otra apelación, pero finalmente el fallo definitivo firmado en agosto de 1499 volvió a dar la razón al herrador. No sabemos cómo aceptaron los perdedores el fallo, ni si hubo más desencuentros y litigios a cuenta de esta decisión. Ni sabemos tampoco cómo y en manos de quienes quedaron después los bienes habices de la aljama de moros de Sahagún.

Finalmente, conviene anotar como interesante que según este documento, en esta década previa a la promulgación de la Pragmática del bautismo obligatorio de los musulmanes de la corona de Castilla en 1502, los Reyes Católicos ya avanzaron la fórmula de donación o venta de los bienes de los moros. Aquí en Sahagún, concedieron a terceros los bienes de sus moros porque éstos habían abandonado la localidad y su aljama, como titular de las propiedades, había desaparecido. Años después, en 1502 como consecuencia de la conversión forzosa de los moros de Castilla, los bienes de sus aljamas quedaron huérfanos y la Corona entendió que le pertenecían y que así podía disponer de ellos como quisiera; en unos casos, para venderlas a particulares o instituciones locales, y en otros para donarlas a personas de su séquito y entorno. En unos y otros casos (en el temprano de Sahagún o en posteriores como Valladolid) los monarcas no recibieron siempre la bendición de su justicia ante estas donaciones y los bienes acabaron en manos de otros vecinos (como el herrador Brizianos) o de instituciones locales (como el Cabildo de la Colegiata de Santa María de Valladolid) (Villanueva 2019).

4. Epílogo

Como dijimos, elegimos el estudio de la aljama de moros de Sahagún por ser la única situada en tierras leonesas, por su temprana instalación, por su exiguo número y por haber abandonado sus bienes y haberse trasladado a la de Valladolid antes de su obligado bautismo en 1502. Pero a la postre, la documentación disponible nos ha permitido ahondar en cuestiones varias referidas a la identidad de unos (pocos) moros avecindados en una de las localidades más septentrionales de la cuenca del Duero, enriqueciendo así el conocimiento que tenemos del fenómeno del mudejarismo castellano. Hasta la fecha hemos profundizado y estudiado preferentemente las aljamas más populosas (Ávila, Arévalo, Valladolid), luego las de tamaño medio o pequeño (Burgos, Segovia o El Barco de Ávila) y ahora sumamos a la nómina el caso de la de Sahagún, que constituía una de las comunidades menos numerosas.

Para empezar, llama la atención la temprana mención a una comunidad musulmana constituida en aljama en estas tierras, a la que las autoridades y vecinos de Sahagún reconocían plenamente entre su colectividad urbana. En 1291 poseía como propio un cementerio que se cita en ese documento y cabe pensar en buena lógica que ya entonces poseía también una mezquita, que aparecerá en los escritos solo a finales del siglo XV. Ambos datos atestiguan la vecindad en la villa de unos musulmanes que profesaban plenamente la fe islámica y que eran reconocidos como minoría religiosa, autorizándoles a tener su propio osario y templo al norte de la villa y fuera de los muros de ella.

Si atendemos a la documentación disponible, el año 1492 debió de ser particularmente intenso en la vida de la comunidad. En aquellas fechas se registró el bautismo de al menos uno de sus integrantes y se produjo el traslado del grupo a la aljama de Valladolid. No sabemos si ambos hechos estuvieron relacionados, ni si la documentada conversión de Aly Farax fue la única que tuvo lugar en aquellas fechas, coincidiendo por otro lado con las medidas tomadas contra los judíos y precisamente diez años antes de la obligada para los musulmanes de Castilla.

Tampoco sabemos las razones que llevaron a Aly Farax a tomar la fe cristiana y a bautizarse con el nombre de Pedro de Santa Cruz. Pudo existir una verdadera convicción religiosa, pero también motivos menos piadosos. Quién sabe si pensó que como cristiano iba a recibir un trato más beneficioso en el pleito que sostenía con su hermana y su cuñado, o si lo que quería era evitar abandonar la villa de Sahagún y trasladarse a Valladolid como en esas fechas planeaban sus correligionarios.

También desconocemos las razones que motivaron que los moros sahadunenses se trasladaran a la aljama de Valladolid. Los testimonios aportados en el litigio por sus bienes apuntan, por unos, que lo hicieron obligados dado el mal ambiente al que habían derivado las relaciones con sus vecinos: querían convertir a sus hijos, habían incrementado sobre ellos la presión fiscal e incluso se había llegado a la ofensa y a la violencia física. La otra parte, sin embargo, lo negaba.

Las causas verdaderas por ahora no las sabemos, pero sí que se produjo un hecho excepcional que es más que probable que estuvo motivado por causas mayores. Tal vez fueran ciertos los hechos a los que aludían algunos de los testigos y detrás del abandono de sus vidas y sus posesiones tuvo que haber unas razones importantes.

Obras citadas

Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel, Margarita Sánchez Martín, Fernando Suárez Bilbao, y Paz Romero Portilla. *Colección Diplomática del monasterio de Sahagún (1300-1500)*, nº VII. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, Caja España y Archivo Histórico Diocesano, 1997.

- Araus Ballesteros, Luis. "En tiempo que todos ellos heran moros. Pervivencias islámicas en una familia morisca de Castilla la Vieja". En *Actas del XIII Simposio Internacional de Mudéjarismo*. Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 2017. 405-425.
- Barrero García, Ana María. "Los Fueros de Sahagún". *Anuario de Historia del Derecho Español* 42 (1972): 385-598.
- González González, Julio, "Fijación de la frontera castellano-leonesa en el siglo XII". En *la España Medieval* 42 (En memoria de Salvador de Moxó I) (1982): 411-424.
- Jiménez Gadea, Javier. "Acerca de cuatro inscripciones árabes abulenses". *Cuadernos Abulenses* 31 (2002): 25-71.
- "La qibla en la Castilla medieval". *Studia Historica Serie Historia Medieval* 38.1 (2020): 59-80.
- Martínez Liébana, Evelio. *Los judíos de Sahagún en la transición del siglo XIV al XV*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1993.
- Mínguez Fernández, José María. *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X*, Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1980.
- Ortego Rico, Pablo. "Cristianos y mudéjares ante la conversión de 1502. Mercedes a moros. Mercedes de bienes de moros". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval* 24 (2011): 279-318.
- . "La imagen de la minoría islámica castellana a través de las fuentes fiscales a fines de la Edad Media". *Edad Media* 17 (2016): 33-66.
- Pérez Gil, Javier y Juan José Sánchez Badiola. *Monarquía y monacato en la Edad Media peninsular: Alfonso VI y Sahagún*. León: Universidad de León, 2002.
- Rodríguez Fernández, Justiniano. *Las juderías de la provincia de León*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", Archivo Histórico Diocesano y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, 1976.
- Tapia Sánchez, Serafín de. "Hipótesis sobre las raíces familiares y el entorno social del Mancebo de Arévalo". *Sharq al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos* 21 (2014-2016): 165-202.
- Villanueva Zubizarreta, Olatz. *Actividad alfarera en el Valladolid bajomedieval*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Col. Studia Arqueológica 89, 1998.
- . "Los mudéjares del norte de Castilla en vísperas del bautismo: expresiones religiosas de un Islam que no fue al-Ándalus". *eHumanista/Conversos* 3 (2015): 195-209.
- . "Nacer mudéjar y morir morisco en Valladolid. Contratiempos al cumplimiento del decreto de 1502". *Medievalismo* 29 (2019): 411-430.
- Villanueva Zubizarreta, Olatz & Luis Araus Ballesteros. "La identidad musulmana de los mudéjares de la Cuenca del Duero a finales de la Edad Media. Aportaciones desde la aljama de Burgos". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval* 27 (2014): 525-546.
- Viñuales Ferreiro, Gonzalo. "El repartimiento del «servicio y medio servicio» de los mudéjares de Castilla en el último cuarto del siglo XV". *Al-Qantara* 24.1 (2003): 179-202.